



informe

Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central

MAYO 2017

Autores: Marcela Perelman y Manuel Tufro, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Una primera versión más reducida de este trabajo se publicó en la revista *Ciencias Sociales* n° 92, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, octubre de 2016.

CELS
CENTRO DE ESTUDIOS
LEGALES Y SOCIALES

Piedras 547, p1° (C1070AAK) CABA, Argentina
tel/fax (+5411) 4334-4200
consultas@cels.org.ar
www.cels.org.ar

Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central

“Violencia institucional” es una categoría ampliamente utilizada en la Argentina, promovida por la articulación entre grupos del movimiento de derechos humanos, del movimiento de víctimas de hechos de violencia policial y de investigadores académicos, que en los últimos años ha revelado una productividad política que excede a las problemáticas para las cuales se la utiliza desde los años 80 y 90. Hoy es puesta en juego por una diversidad de actores y de organismos especializados dentro y fuera del Estado.

En sus primeros contextos y su sentido más restringido, la categoría refiere y agrupa problemáticas de la violencia policial y penitenciaria. Con los años su uso ha desbordado al conjunto de los familiares, organismos de derechos humanos, investigadores y periodistas preocupados por estos temas e ingresó en la agenda de movimientos sociales, partidos políticos y observatorios universitarios. Junto con esta extensión también se da una ampliación en su contenido referencial y actualmente la categoría es utilizada para abarcar una diversidad de problemáticas cuyos responsables no necesariamente son “los uniformados”.

Estas ampliaciones suponen transformaciones en los usos de la categoría. En primer lugar, el pasaje de su inscripción en el discurso, la jerga y las estrategias de grupos específicos a su uso masivo. Así puede verse en los grandes medios de comunicación, como el diario Clarín que lo utiliza en sus títulos o La Nación que clasifica noticias con esa etiqueta en su versión web. También lo ha utilizado la Iglesia Católica en 2015, en un comunicado de la Conferencia Episcopal Argentina sobre la situación de las personas privadas de su libertad, en la que señaló: “Es necesario prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional.”

En segundo lugar, la diversificación de los sujetos sobre los que se predica que ejercen la violencia institucional. Tradicionalmente hubo un marcado énfasis en la acción de los agentes policiales y penitenciarios que luego se extendió, por un lado, a otro tipo de funcionarios estatales y, por otro, a prácticas de particulares o civiles. A la vez, las formas de responsabilidad de los agentes se han diversificado (y complejizado) y actualmente se consideran hechos de violencia institucional diversas situaciones en las que la participación de agentes del Estado es indirecta.

En tercer lugar y como sustento de lo anterior, también se han diversificado las personas y los grupos que se presentan como víctimas de la violencia institucional a partir de una variedad de situaciones que involucran formas diferentes de señalar y denunciar la responsabilidad estatal en abusos médicos (violencia obstétrica y psiquiátrica) o agresiones de bandas con poder territorial, entre otros.

Estos procesos han suscitado reflexiones por parte de investigadores y activistas que trabajan sobre las agendas de incidencia política e investigación académica que se

extienden a partir de la noción de violencia institucional. Destacamos los aportes de las integrantes del Equipo de Antropología Política y Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, Sofía Tiscornia (2008, 2016) y María Pita (2010, 2016a y 2016b) que recientemente han producido reflexiones sobre la “violencia institucional” como categoría política local, su genealogía y usos.

Como integrantes del equipo de trabajo del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), que desde 1986 tiene un programa específico de violencia policial -poco después nombrado “Violencia Institucional, Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”¹-, nos proponemos reflexionar en este trabajo sobre algunos de los interrogantes que surgen de las tareas cotidianas de litigio, investigación e incidencia y del diálogo con otros equipos de investigación, víctimas y familiares, organismos públicos y organizaciones sociales, muchos de los cuales estructuran sus agendas de trabajo y activismo en torno de la “violencia institucional”. En la actualidad una serie de preguntas revelan las preocupaciones de quienes usan esta categoría: ¿Cómo se relaciona con otras categorías del campo, como “represión” o “tortura”? ¿Es la ilegalidad un criterio central para reconocer prácticas de violencia institucional? ¿Cómo pueden rastrearse formas de estatalidad en hechos de violencia perpetrados por actores no uniformados? ¿Cómo se considera en el derecho internacional de los derechos humanos la responsabilidad estatal en la violencia causada por “terceros actores”? ¿Cuáles son los criterios para establecer prioridades políticas en materia de lucha contra patrones que generan hechos de violencia? ¿Qué niveles, tipos, afectaciones de derechos se diferencian? Este artículo no pretende responder todos estos interrogantes, sino que a partir de ellos procura situar un debate abierto y compartir algunas distinciones identificadas en nuestro trabajo para la reflexión colectiva sobre la singularidad y las tensiones de la categoría “violencia institucional” en el presente de nuestro país.

1. Los usos iniciales de la categoría

Una mirada retrospectiva sobre los usos iniciales de la categoría de “violencia institucional” permite reponer que suponía un modo de comprender el funcionamiento burocrático del Estado, en particular de las agencias del sistema penal, para el que la dictadura no representaba la referencia ordenadora principal. Si bien algunas formas de la violencia institucional tienen raíces en la falta de democratización o reforma de las fuerzas de seguridad en la etapa post-dictatorial y algunas se pueden comparar analógicamente con formas represivas del terrorismo de Estado, muchas de las falencias institucionales (normativas, culturales y prácticas) que posibilitan y legitiman la “violencia institucional” atraviesan el siglo XX y forman parte de la larga historia de las agencias del sistema penal argentino y otras surgieron en democracia. En el

¹ Sobre el activismo en materia de violencia institucional en la Argentina, su historia, actores y estrategias, ver Tiscornia (2008) y Pita (2010).

universo de las violencias estatales, hablar de violencia institucional implicó el señalamiento de una serie de fenómenos diferente a los del terrorismo de Estado.

En los 80 y en los 90, mientras continuaba el trabajo de denuncia y búsqueda de justicia por los crímenes cometidos en la dictadura, algunos organismos de derechos humanos comenzaron a trabajar sobre las violaciones de derechos fundamentales que ocurrían en ese tiempo. Lo hicieron en articulación con equipos de investigación académica, al tiempo que se diversificaba un incipiente movimiento de víctimas de hechos de violencia policial. La “violencia institucional” fue ganando fuerza como una categoría política capaz de señalar algunos de los patrones estructurales de violaciones de derechos humanos en democracia.

Al inicio de la democracia la categoría posibilitó el trazado novedoso de un campo de problemas políticos, policiales y judiciales específicos, recortados de la generalidad de la herencia de prácticas autoritarias de la dictadura y apartado de la noción totalizante de “la ilegalidad”. Reconocía y denunciaba que las problemáticas más graves en materia de derechos humanos no se correspondían con la etiqueta de “violencia política” por entonces vigente y afectaba a otros sectores y clases sociales. En palabras de Tiscornia (2016):

La cuestión en aquellos años 80 era cómo conceptualizar un tipo prácticas policiales violentas que no eran represión política y que ocurrían en democracia (...) Se trataba de dar visibilidad a una violencia policial cotidiana y aceptada socialmente. Una violencia policial que no era principalmente la represión ostensible, la tortura y las ejecuciones de grupos parapoliciales, sino un tipo de violencia que formaba parte de formas cotidianas de hostigamiento violento de las policías a determinados grupos: los jóvenes, los pobres, los migrantes.

Este nuevo recorte suponía poner luz sobre la responsabilidad estatal (como ocurre con la categoría de terrorismo de Estado) pero construyendo modos de sistematicidad que no señalaban la existencia de un plan centralizado, sino de prácticas, rutinas, normas, problemas de diseño institucional y otras condiciones necesarias para la reiteración de diferentes tipos de violaciones de los derechos humanos.² De ese diagnóstico desagregado del funcionamiento de las burocracias, modelado en gran parte por la articulación entre la etnografía, el activismo y el derecho, surge una agenda de intervención política orientada a la transformación de diferentes zonas, normas y acciones del Estado.

Al mismo tiempo, la noción de “violencia institucional” implica un cierto posicionamiento frente al Estado coherente con el paradigma de los derechos humanos. Si bien son actores estatales los responsables primarios de la violencia institucional, se considera que el Estado es también quien debe dar respuesta en términos de prevención, detección, y castigo de los fenómenos de violencia

² Para una caracterización y periodización de las etapas de “violaciones masivas” y de “patrones estructurales” a nivel regional, ver Abramovich (2009).

institucional. De allí que de la investigación, la denuncia, la organización de familiares y de activistas y el litigio se derive también una agenda de incidencia política para modificar las prácticas estatales autoritarias y violentas. Algunos actores critican la noción de “violencia institucional”, ya sea porque consideran que el Estado es un enemigo que actúa siempre a través de la represión, y que por lo tanto esa categoría, y también otras como “tortura”, no describen prácticas específicas sino toda la actividad del sistema penal o del Estado en general al servicio de una clase social (CORREPI, 2013), o porque suponen que todos los fenómenos de desigualdad y privación de derechos son formas de violencia institucional.

Desde la primera posición, la violencia institucional abarca todo tipo de inequidades e injusticias sociales y económicas, de las cuales no puede recortarse una problemática singular sobre la que se pueda actuar sin desmontar la actual estructura general del Estado. Por eso quienes la sostienen rechazan el trabajo de incidencia en políticas públicas u otro tipo de reformas, aunque sí realizan litigios. Y por eso en rigor la categoría en sí misma no funciona dentro de ese universo conceptual. A la noción de violencia institucional subyace una visión del Estado no como aparato al servicio de un grupo, sino como un campo complejo y conflictivo, integrado por actores diversos, con diferentes agendas según los contextos histórico-políticos, y con brechas sobre las que se puede actuar para producir mejoras en un sentido democrático. Sin embargo, como veremos, en los últimos años la categoría “violencia institucional” fue ampliada y difundida por diversos actores para interpretar y categorizar vulneraciones de derechos derivadas de desigualdades producidas por el Estado y/o el mercado o vinculadas con omisiones estatales estructurales. De esta forma, la dimensión macro o estructural que en algún momento se puso en juego para impugnar la validez de la categoría, hoy puede reconocerse como una de sus dimensiones.

En el continuo entre lo legal y lo ilegal hay categorías que se ubican en los extremos. Así gatillo fácil, represión, abuso y tortura, categorías con una fuerte carga de denuncia, suponen hechos de una ilegalidad absoluta y no admiten formas legales ni regulaciones posibles. En el extremo opuesto podemos mencionar la categoría de uso de la fuerza, de cuño técnico e internacional, que supone formas, grados y principios que diferencian formas legales e ilegales y por ello admite regulaciones. Abarcando todo este espectro de prácticas, la categoría de violencia institucional ha sido utilizada para articular la denuncia y la incidencia, identificando tanto hechos aberrantes como un conjunto de problemáticas (las rutinas, normas y prácticas antes mencionadas) que abren un campo posible de intervenciones y reformas. De esa amplitud del arco de problemas que abarca la “violencia institucional” se fue configurando en buena medida lo que hoy conocemos como “agenda de seguridad democrática”. En definitiva, el modo de conceptualizar la violencia institucional, las violaciones de los derechos humanos que puso en relación y problematizó, así como los funcionamientos burocráticos que señaló como causa, son consistentes con una orientación a lo que ahora llamamos incidencia sobre el Estado.

La “violencia institucional” surge también de una de las tradiciones que reconoce el “mundo de los familiares de gatillo fácil” (Pita, 2010: 25), que en conjunto fueron los primeros actores que se movilaron y se identificaron públicamente como víctimas de la actuación de la policía en democracia. Si bien en los comienzos de este tipo de activismo la “violencia institucional” no fue el modo generalizado de identificarse por parte de estos grupos (en relación con otras adscripciones más usadas como víctimas del gatillo fácil, de la represión, de la violencia social o de la impunidad) reconocemos en los últimos años una creciente identificación de familiares como “víctimas de la violencia institucional”, que coincide con el surgimiento de ámbitos institucionales y sociales que así identifican su agenda y a los actores con los que trabajan.

En la actualidad la identificación de un hecho como un caso de violencia institucional implica una serie de reconocimientos sociales, políticos y jurídicos de enorme peso para su visibilización, para la lucha por justicia y por otras “formas de reparación”. Habilita a víctimas y familiares un modo de interlocución singular con organizaciones sociales e instituciones públicas, a utilizar un lenguaje de interpelación al Estado (y, eventualmente, a los sistemas internacionales de protección) propio de la tradición de los derechos humanos y el acceso a ciertos recursos reservados para ese tipo particular de víctimas: “La violencia institucional hoy en el país distingue, describe, clasifica y jerarquiza unos tipos de hechos, de violencias, de víctimas y de victimarios” (Pita, 2016a: 6). Esta jerarquización está directamente vinculada con la posibilidad de acceder a los ámbitos especializados dentro y fuera del Estado, algunos de los cuales cuentan con recursos específicos para el litigio (abogados, peritos, experiencia en la construcción de casos y causas), la comunicación de este tipo de casos, el acompañamiento terapéutico de las víctimas y un conjunto de sentidos de legitimación y respeto que resultan de enorme importancia para personas que están procesando la pérdida violenta de un familiar y la construcción de la memoria.

2. La identificación de prácticas y patrones estructurales

Las primeras sistematizaciones y clasificaciones de la violencia institucional, centradas sobre todo en la violencia policial (CELS, 1990; Tiscornia, 1998; CELS y HRW, 1998), dieron cuenta de una serie de características que aún tienen vigencia. En primer lugar, se manifiesta en los casos más graves, más noticiables, hechos “extraordinarios” en términos de Tiscornia, pero se enraíza en las prácticas rutinarias, en el quehacer cotidiano de las agencias del sistema penal.

En segundo lugar, en el caso de la policía es posible observar que las formas de violencia institucional atraviesan a prácticamente todas las dimensiones del trabajo policial con el delito: desde la supuesta prevención a través del “olfato policial” hasta la represión haciendo uso abusivo e ilegal de la fuerza, pasando por la investigación con métodos ilegales y la connivencia con negocios delictivos.

En tercer lugar, se destaca el rol del poder judicial, cuyo desempeño muchas veces cómplice o negligente ha sido considerado en sí mismo una forma de violencia institucional y es condición de posibilidad para la persistencia de patrones de violencia policial o penitenciaria.

En cuarto lugar, se llama la atención sobre el hecho de que tanto estas rutinas como algunos aspectos del marco legal habilitan prácticas que constituyen engranajes de violencia institucional que pueden conducir a graves violaciones de los derechos humanos. La discusión sobre las facultades de detención sin orden judicial, y en especial sobre la detención por averiguación de identidad o de antecedentes, ejemplifica esta cuestión, en tanto la facultad policial de abordar personas “sospechosas” puede constituir una primera forma de interacción con el sistema penal que luego se consolida en trayectorias de hostigamiento.

La visibilización de los problemas de violencia institucional suele avanzar a través de casos. Cuando los hechos trascienden y se hacen públicos, los familiares de las víctimas y las organizaciones que trabajan en estas problemáticas se esfuerzan por inscribirlos en series, señalando los problemas estructurales por los cuales el Estado es responsable. Discuten así las explicaciones oficiales que oscilan entre aprobar el accionar o, en el mejor de los casos, presentar a los responsables directos como casos aislados o “manzanas podridas”. Así, las distintas manifestaciones de la violencia institucional han quedado ligadas a los nombres de los episodios y de las víctimas que, al sufrirlas, las sacaron a la luz: la Masacre de Budge y las ejecuciones policiales; Walter Bulacio y las razzias; Miguel Bru, Iván Torres, Luciano Arruga y las desapariciones forzadas; la Masacre de Wilde, Darío Riquelme, Mariano Witis y el descontrol en el uso de la fuerza letal; 19 y 20 de diciembre, Kosteki y Santillán, Indoamericano y la represión de la protesta social; la Masacre de la Cárcova, Alan Tapia y las rutinas policiales violentas en los barrios pobres; Patricio Barros Cisneros y la tortura seguida de muerte a manos de penitenciarios; la Masacre de Magdalena y el desprecio por la vida de las personas privadas de libertad; la Masacre de Pompeya y las “causas armadas”; Lautaro Bugatto y el uso del arma de fuego por efectivos fuera de servicio; entre muchos otros que son emblema de patrones estructurales de violencia institucional.

En los 80 y en los 90, como tendencia general se podía observar que las víctimas de las formas más graves de violencia institucional (muertes, torturas) provenían de las clases populares, mientras que otras formas de baja intensidad ligadas sobre todo a los controles callejeros, las detenciones sin orden judicial y las razzias involucraban a poblaciones más extensas, incluso a los jóvenes de clase media. En los últimos quince años, en correlación con distintas “olas de inseguridad” y con el aumento sostenido del encarcelamiento, la violencia institucional se focaliza en los barrios pobres y, más precisamente, en los varones jóvenes de esos barrios. Así como hoy resultan excepcionales los casos de detenciones ilegales o abusivas de personas de clase media³, estrategias de seguridad experimentadas en los últimos años, como el aumento exponencial de la dotación de efectivos policiales o los operativos de saturación en barrios pobres, tuvieron como consecuencia general una intensificación

³ Algunos hechos como las detenciones arbitrarias luego de la protesta de Ni Una Menos el 8 de marzo de 2017 o las sucesivas denuncias de intimidación policial a estudiantes de colegios secundarios de CABA abre el interrogante sobre un nuevo ciclo de expansión de la violencia institucional hacia sectores de clase media politizados.

de la presión del sistema penal sobre estos barrios y un refuerzo de la estigmatización territorial (Perelman y Tufró, 2015). El aumento de las interacciones abusivas entre policías y jóvenes en los barrios y la sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles son contextos propicios para la persistencia y/o la intensificación de la violencia institucional. En estos barrios también es alarmante la frecuencia con la que se denuncian “causas armadas” por la policía con la convalidación del poder judicial. Por último, algunos grupos como los migrantes, prostitutas, travestis, vendedores ambulantes, consumidores de drogas prohibidas o las personas con antecedentes penales han sido y siguen siendo especialmente vulnerables a ciertas formas de violencia institucional ligadas a la extorsión policial.

Muchas de las formas de violencia institucional relevadas y caracterizadas hace más de veinte años persisten junto con la emergencia de nuevos fenómenos que tensionan esa “agenda tradicional” y la delimitación de la categoría de violencia institucional. Nos referimos a una diversidad de situaciones en las que las formas de participación estatal son indirectas, delegativas u omisivas: la violencia entre personas privadas de libertad, la causada por grupos violentos que actúan con connivencia estatal y otros fenómenos configuran, como veremos, las principales tensiones en torno de la categoría.

3. Tensiones y distinciones al interior de la categoría

A partir del trabajo sobre casos y por el intercambio con organizaciones y víctimas, advertimos una serie de tensiones en torno de la categoría de violencia institucional, que supone desafíos para los marcos conceptuales y para las estrategias de intervención desarrolladas desde el campo de los derechos humanos. Planteamos distinciones internas de la “violencia institucional” como parte de una reflexión sobre la categoría política en expansión y tensión, pero también en la búsqueda por refinar las herramientas conceptuales con las que trabajamos. Los conceptos propuestos son tentativos, orientados a continuar el intercambio sobre categorías analíticas de mayor especificidad. Algunos de ellos (por ejemplo, la “participación necesaria”) están definidos en el Código Penal. Sin embargo, intentamos no trasladar linealmente la lectura jurídica (siempre presente en el trabajo sobre los derechos humanos) de los hechos y tipos de responsabilidad, sino poner a prueba las distinciones analíticas que permitan la construcción de series y comparaciones para mejorar los diagnósticos.

La entrada de la categoría al ámbito de las políticas públicas ha forzado algunos intentos de delimitación y sistematización. Así, por ejemplo, la sistematización realizada por la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) del Ministerio Público Fiscal de la Nación hace hincapié, por motivos asociados a su misión, en el carácter ilegal y de “fenómeno delictivo” de las “prácticas ilícitas constitutivas de la violencia institucional”, entre las que se enumeran la aplicación por parte de agentes estatales de torturas, la imposición de condiciones inhumanas de detención y el uso

abusivo del poder coercitivo estatal⁴. Otra contribución proviene de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2015), que ha aportado su propia definición de “violencia institucional”. Refiere que se trata de un fenómeno que abarca desde la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas extremas de violencia como el asesinato y la tortura física y psicológica. Estructura la definición en torno de tres componentes necesarios: la existencia de una práctica específica (asesinato, aislamiento, tortura, etc.), la participación de funcionarios públicos (que llevan adelante o prestan aquiescencia) y el contexto de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, de instrucción, etc.):

Se trata de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.).

Es una definición útil y necesaria para delimitar el campo de intervención de las instituciones especializadas al interior del Estado. Como no podría ser de otro modo, requiere ser contrastada con casos para ser puesta a prueba. Por ejemplo, la dimensión contextual agrega una singularidad al universo de violencias consideradas, pero excluye una cantidad de hechos frecuentes de violencia policial, por ejemplo, la ocurrencia de “terceros muertos por uso abusivo de la fuerza”, como cuando una persona que transita normalmente por la calle (y no está sujeta a un contexto de restricción de autonomía) recibe el impacto de un disparo de la policía. Como estas dependencias están orientadas a la revisión de los fenómenos de violencia que ocurren en las instituciones del Estado o bajo su custodia, la definición tampoco abarca las formas de participación estatal indirecta que se han diversificado en los barrios.

En los próximos párrafos presentamos algunas distinciones que operan al interior de la categoría de violencia institucional a fin de avanzar hacia una identificación de subtipos.

3.1 ¿A QUÉ LLAMAMOS VIOLENCIA?

Una cuestión inicial es qué tipo de hechos y agresiones quedan etiquetados como violencia institucional a partir de su caracterización como hechos de violencia.

Los actores que trabajan con esta categoría manejan un universo particular de formas de violencia, si bien consideran una gran amplitud de hechos y prácticas de distinta gravedad. Son comúnmente consideradas formas de violencia institucional, entre otras: la discriminación por parte de los policías, el sometimiento a un proceso penal en el marco de una “causa armada”, el golpe de una tonfa policial en el ingreso a un estadio de fútbol, las detenciones arbitrarias, la extorsión policial para habilitar usos del espacio público (ej. la venta, el consumo de sustancias prohibidas, el trabajo

⁴ Resolución de la Procuración General de la Nación n° 455/13, disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2013/PGN-0455-2013-001.pdf>

sexual), las heridas causadas por el uso de armas, las ejecuciones y la tortura. Los ejemplos denotan un conjunto heterogéneo de situaciones que afectan diferentes derechos y en distinto grado. Esta amplitud forma parte de la perspectiva de la “violencia institucional” desde los 80, que se caracteriza por mostrar la articulación entre lo ordinario y lo extraordinario, lo legal y lo ilegal, la baja y la alta intensidad.

Violencias de alto grado. Sin embargo, es posible identificar en los usos la diferenciación de las formas más graves, series restringidas de prácticas que reagrupan las que afectan la vida y la integridad física de las personas. En este sentido se pueden utilizar categorías específicas como “**violencia letal**” o “**violencia altamente lesiva**”, no pensadas específicamente para clasificar hechos de violencia institucional⁵ (Cozzi, 2015; Cozzi, Font y Mistura, 2014) pero que resultan productivas para este fin; y otras como violencia “de **alta intensidad represiva**” (Pita, 2016a: 4). Para referir a estas problemáticas, también se utilizan comúnmente figuras penales para la descripción y clasificación de conductas como privación ilegítima de la libertad, apremios, vejaciones, tortura, homicidio y desaparición forzada.

Dentro de este grupo de “alta intensidad” se identifican marcas discursivas que señalan un umbral de pasaje a una **violencia del más alto grado**. Se trata de formas del discurso que señalan como excepcional los grados extremos de violencia en los casos en los que se utilizan “instrumentos de violencia” como armas de fuego o instrumentos de tortura (Perelman, 2010: 49) y cuando no se identifica una instrumentalidad o racionalidad de la acción por parte del agente perpetrador de la violencia (por ejemplo, agresiones a los cuerpos muertos de las víctimas). En esos casos aparece la referencia a la “**crueledad**” como un plus en la valoración sobre la gravedad del hecho (Perelman, 2008).

Siguiendo las tradiciones de cuantificación en las denuncias de violaciones a los derechos humanos, las “formas duras” de la violencia institucional han dado lugar a instrumentos de monitoreo y estadísticas de cantidad de víctimas (muertos o heridos), como los diferentes registros y bases de datos sobre hechos de violencia con participación policial así como de tortura, que se elaboran desde agencias estatales, ámbitos académicos y de investigación en derechos humanos.

Existen formas de violencia de menor intensidad pero de carácter sistemático, como algunas prácticas de hostigamiento policial a jóvenes pobres que incluyen insultos, “verdugueo”, imposibilidad de circular, requisas sin orden judicial, etc. Estas prácticas también son consideradas formas de violencia institucional por el modo en que afectan la vida cotidiana de estos jóvenes y porque en muchos casos constituyen la puerta de

⁵ “Por violencia altamente lesiva entendemos las agresiones físicas letales o potencialmente letales. De este modo, evitamos referirnos exclusivamente a la categoría jurídica y policial de homicidios, y dejar fuera otras figuras como tentativas de homicidios y lesiones. Además, circunscribimos el concepto a las agresiones físicas letales o potencialmente letales excluyendo otros tipos de violencias que también pueden ser catalogados de altamente lesivos” (Cozzi, Font y Mistura, 2015).

entrada a relaciones de abuso sostenidas en el tiempo, que escalan hasta derivar en hechos muy graves como torturas y muertes (CELS, 2016).

3.2 ¿A QUÉ LLAMAMOS INSTITUCIONAL? LA INCLUSIÓN DE FORMAS INDIRECTAS DE RESPONSABILIDAD ESTATAL

Entre las características que tradicionalmente se atribuyen a la categoría de violencia institucional, seguramente la que más tensiones atraviesa es la que la delimita a las acciones ejercidas por agentes del Estado. Sin embargo, existen diversos hechos de violencia que no son directamente causados por agentes del Estado, en los que de todos modos pueden rastrearse formas de responsabilidad estatal. Afectan de un modo particular a las estrategias jurídicas ya que, como tendencia general, marcan una complejización de tramas de agentes perpetradores de violencia, en las que la participación de funcionarios públicos supone formas diferentes de responsabilidad y, por ende, del carácter estatal o institucional de la violencia. Si se lo define por la negativa (a la manera en que lo plantea el derecho internacional de los derechos humanos: “actores no estatales”) quedan agrupadas diferentes lógicas de violencia y responsabilidad estatales que es interesante distinguir.

Desde los 90, el CELS ha considerado que la participación de los agentes públicos en un hecho de violencia institucional no debía necesariamente ser directa: “Con respecto a las violaciones considera que se caracterizan de manera excluyente por la participación del Estado *por acción u omisión*, en el hecho de violencia y sus derivaciones” (CELS, 1990: 1, el destacado es nuestro). Sin embargo, en su historia local, la categoría se ha utilizado mayormente sobre hechos en los que un “uniformado”, policía o agente penitenciario, actuaba “de mano propia” en el hecho. En los últimos años se diversificaron los casos (y su visualización como hechos de violencia institucional) en los que los agentes públicos tienen una participación indirecta.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con un desarrollo importante “sobre la extensión de los deberes de protección del Estado frente a la actuación de actores no estatales” (Abramovich, 2009: 19), por lo que ha admitido casos y ha establecido estándares en materia de derechos humanos a partir de hechos que implican diferentes formas no directas de responsabilidad estatal, sumando gradualmente a los Estados “cada vez más deberes de prevención de violaciones y de protección de derechos frente a la acción de actores no estatales en ciertas circunstancias determinadas” (21). Por la lógica con la que opera el sistema regional de protección, muchos de los aspectos que en la Argentina se consideran “causas” de la violencia institucional (tomamos los ejemplos del trabajo de Abramovich: patrones estructurales de violencia, práctica general de impunidad judicial, negligencia en implementar medidas efectivas de prevención) son directamente considerados por el SIDH como violaciones a derechos fundamentales. Por ejemplo, ha señalado la responsabilidad estatal por “no haber adoptado medidas preventivas con debida diligencia para evitar que esa forma extendida de violencia existiera y se reprodujera en perjuicio de un grupo o colectivo determinado”. La CIDH no sólo considera la

omisión estatal, sino que conceptualiza también por la positiva, señalando “pautas sistemáticas” en la respuesta estatal que configuran activamente condiciones para la violencia.

La agenda de derechos humanos actual está atravesada por el interrogante acerca de la naturaleza de los vínculos entre los funcionarios del Estado, las empresas y una diversidad de actores que participan en redes, algunas de negocios ilegales, cuyo sostenimiento depende del ejercicio de altos niveles de violencia, y otras cuyas disputas no necesariamente están mercantilizadas. A continuación proponemos a modo exploratorio cuatro grupos de formas de participación estatal indirecta en hechos de violencia, los hemos nominado de forma tentativa como un aporte a la distinción de los fenómenos:

Tercerización o delegación de la violencia. Por un lado, circula en la Argentina la noción de “tercerización de la violencia”, que señala los modos en que los agentes estatales delegan el ejercicio concreto de la violencia en los particulares. Este fenómeno está bien documentado en el ámbito carcelario, en donde los agentes penitenciarios asignan funciones de disciplina a algunas de las personas privadas libertad a su cargo, a quienes se habilita, informal aunque sistemáticamente, el recurso a la violencia. En esta delegación, claro está, se pretende descargar la responsabilidad directa del Servicio Penitenciario en los hechos de violencia, desdibujando el componente institucional a fin de que se los procese administrativa y judicialmente como hechos de “violencia común” o “entre particulares”. Esta forma de participación estatal indirecta en hechos de violencia supone una relación de poder jerárquica y marcadamente asimétrica entre quienes delegan y quienes ejecutan esas acciones.

Las investigaciones administrativas y judiciales de estos casos, cuando tienen lugar, tienden a reconstruir tramos muy cortos de los hechos, centrados en la responsabilidad material inmediata, por lo que en casos de violencia tercerizada los funcionarios estatales suelen ser rápidamente exculpados. A la vez, no es habitual que se construyan series o patrones entre diferentes causas. Este modo acotado y aislado de investigar los hechos conduce a que esta modalidad delegativa sea una forma efectiva de “desinstitucionalizar” la responsabilidad en hechos de violencia.

Si bien la noción de tercerización se usa generalmente para diferentes formas de participación policial o penitenciaria indirecta (por ejemplo, en el ataque a manifestantes por parte de grupos no pertenecientes a la policía), estos usos no dan cuenta de los modos particulares de complicidad, cooperación, participación, connivencia o activa indiferencia que se establecen entre los agentes estatales y otros actores perpetradores de violencia.

Participación estatal por denegación de acceso a un servicio. En algunas de estas variantes “omisivas” también se considera que la vida y la integridad son los valores atropellados por la violencia institucional (como referíamos en el subgrupo de violencias de alto grado), pero se considera que su vulneración no necesariamente

está causada por una agresión directa como un golpe o un disparo, sino que también puede derivarse de la negación del acceso a un servicio.

El cruce entre “violencia institucional” y “**violencia de género**” (otra categoría política local en expansión y disputa) aporta un ejemplo sobre cómo se ha pensado que la negación de un servicio puede configurar un hecho de violencia institucional: la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, sancionada en 2009, define la violencia institucional como “aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley”. Según la ley, la negación de un servicio de salud adecuado al género de las personas podría constituir un hecho de violencia institucional, como ocurre con la ausencia de conocimientos médicos adecuados para la atención ginecológica y obstétrica de personas trans (Cárdenas y Escales, 2016).

En este caso, además de incluir a los médicos y otros funcionarios como posibles agentes de violencia institucional, se delinea un tipo de participación estatal estructural que puede derivarse de falencias en la formación, en los protocolos y en otros aspectos institucionales que pueden operar como barreras para el acceso al ejercicio de derechos.

Participación indirecta-activa y necesaria de agentes del Estado. El homicidio de Mariano Ferreyra es uno de los casos emblemáticos de represión de los últimos años, cuya pertenencia a la historia local de la violencia institucional es indiscutible. Como es ampliamente conocido, el joven militante del Partido Obrero fue asesinado en 2010 en el marco de una protesta social, por el disparo de un integrante de una patota sindical en presencia de la Policía Federal. El hecho de que el homicidio no haya sido causado por una bala policial no fue un obstáculo para su inscripción como un hecho de violencia institucional y, en definitiva, de derechos humanos. Así fue la comunicación del caso y así fue juzgado, logrando que se condenara a los integrantes de la Policía Federal como partícipes necesarios. La justicia no sólo entendió que había existido una omisión en los deberes de los policías de proteger a los manifestantes, sino también formas activas de protección al grupo agresor sin las cuales los hechos no hubieran alcanzado el resultado letal que tuvieron.

También se verifican formas de participación policial indirecta y necesaria en los hechos de violencia que ocurren en los asentamientos y tomas de tierra, en donde los mercados ilegales de tierra y acceso a servicios requieren de la connivencia de los agentes policiales y políticos. La obtención de rentas a través de estos negocios requiere la amenaza permanente del recurso a la violencia tanto para exigir los cobros como para sostener una posición de oferta monopólica. Esta amenaza y, en ocasiones, el ejercicio de la violencia directa, son efectuados por los policías que participan del negocio o que reciben una suerte de adicional informal para hacerlo, o

por parte de particulares que cuentan con protección policial (Perelman, Tufro y Reese, 2016: 51-83).

Otras formas de responsabilidad estatal indirecta están presentes en la violencia ejercida por las redes de ilegalidad con connivencia o tolerancia policial en los barrios pobres, como ocurrió con los asesinatos de Carlos Fretes en Florencio Varela y de Kevin Molina en Zavaleta. Casos como la masacre de Villa Moreno, ocurrida en Rosario en enero de 2012, en la que tres jóvenes militantes fueron asesinados por los integrantes de una banda narco con protección policial, han sido denunciados y visibilizados bajo el marco interpretativo de la violencia institucional, tensionando y desafiando la categoría.

En este grupo no se verifica (al menos no necesariamente) el tipo de relación asimétrica o jerárquica de poder que señalamos en el anterior (de tercerización o delegación de la violencia), sino distintas formas de división del trabajo, captación de rentas, intercambios de favores e intereses comunes entre los policías y otros integrantes de las redes de ilegalidad.

Responsabilidad por ausencia estatal y/o exclusión social. Tiscornia (2016) y Pita (2016a; 2016b) han llamado recientemente la atención sobre los usos de la categoría “violencia institucional” por parte de los jóvenes militantes barriales como forma de dar visibilidad y respetabilidad a las muertes violentas de chicos, aún cuando no haya agentes policiales implicados. A través del trabajo etnográfico con estos grupos y en estos barrios, Pita presenta las formas en que los actores locales buscan “traccionar y así colocar ciertos hechos bajo la égida significativa y legitimación de la categoría violencia institucional” (2016b: 24), hechos en los que el componente “institucional” es aún más difuso que en las otras formas referidas en esta sección y pueden pensarse como “**inacciones institucionales estatales**” (Pita, 2016a: 7).

Esta investigación revela usos locales que desafían las dimensiones centrales del uso institucionalizado de la categoría de violencia institucional, como la necesaria participación de agentes estatales: “La formulación retórica ‘violencia social es violencia institucional’ y la argumentación acerca de las ausencias ‘estatales’: la ausencia de intervención de agencias estatales y/o el ilegal desempeño de las fuerzas de seguridad y su connivencia y articulación con las tramas de ilegalidad y/o con mercados ilegales, permitían sostener que esas violencias eran violencia institucional cuando no por acción por omisión”. Al plantear contrapuntos entre las definiciones “tradicionales” de violencia institucional y estos usos locales, este trabajo revela el carácter político, jurídico y moral de una categoría de gran potencia para la delimitación y jerarquización de conjuntos de víctimas. De hecho, como hemos visto, para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos la cantidad de omisiones, negligencias y condiciones de abandono que caracterizan la situación de desigualdad estructural y exposición a la violencia de estos jóvenes delimita claramente un ámbito de responsabilidad y obligaciones estatales.

4. El Estado ante su propia violencia: la creación de áreas específicas

Las formas en que la cuestión de la violencia institucional ha sido retomada y procesada por las agencias públicas muestran el carácter complejo y heterogéneo de las burocracias estatales. Si al momento de los hechos de violencia el Estado muestra límites difíciles de franquear y un carácter intrínseca e inevitablemente violento, una perspectiva de tiempos más largos muestra que el activismo ha moldeado algunas zonas del Estado y ha corrido algunos de esos límites.

Las iniciativas para controlar y profesionalizar a las agencias del sistema penal, aunque incipientes y fragmentarias, surgieron cuando “el miedo al delito” se instalaba en la agenda pública a mediados de los 90 como una respuesta alternativa a los discursos y las políticas de endurecimiento penal. En convergencia con esas iniciativas, como dijimos, años de activismo de familiares de víctimas y de organizaciones sociales y de derechos humanos consiguieron instalar en el debate cuestiones como el “gatillo fácil”.

A partir de 2003, un nuevo enfoque estatal sobre los derechos humanos y la llegada de familiares y activistas a la administración pública dieron inicio a una etapa en la que la violencia institucional comenzó a formar parte de las agendas de distintos organismos estatales. Esto no implicó, por cierto, la transformación de las prácticas de violencia institucional que el mismo Estado mantuvo generalmente inalteradas, a excepción del uso de la fuerza en las protestas sociales, cuya restricción se extendió hasta 2010.

La creación del Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad (PRONALCI) en 2003 constituye un antecedente importante, no sólo por el reconocimiento que implicó a muchas víctimas y familiares y por los recursos que destinó a intervenciones de distinto tipo, sino porque su puesta en funcionamiento evidenció las diferentes interpretaciones que existen entre familiares y víctimas sobre la naturaleza y el rol del Estado (Pita, 2010: 208-230). En los años posteriores, se crearon reparticiones oficiales que cuentan entre sus funciones recibir denuncias, asesorar a las víctimas o acompañar los procesos judiciales sobre casos de violencia institucional en distintas áreas del poder ejecutivo nacional (Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Seguridad), del poder legislativo (Procuración Penitenciaria de la Nación), y del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Procuración contra la Violencia Institucional – PROCUVIN–, Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas – DOVIC–, Programa de Acceso Comunitario a la Justicia –ATAJO–).

En provincias como Buenos Aires o Córdoba, donde los gobiernos han sido reacios a reconocer estos problemas, la Comisión Provincial por la Memoria funciona como un actor que ha extendido sus intervenciones al monitoreo de las cárceles y a la visibilización de la violencia policial. Incluso se abordó la problemática a nivel municipal, en partidos como Morón (Programa Comunidad + Prevención) o Lomas de Zamora (Dirección de Violencia Institucional).

En correlación con estos procesos, se multiplicaron las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales que incorporaron la cuestión. Varias universidades crearon observatorios e institutos que trabajan sobre la violencia institucional (Universidad Nacional de Avellaneda, Universidad Nacional de Lanús). También existe la iniciativa de la Red para la Articulación y el Fortalecimiento de las Investigaciones en Derechos Humanos en Argentina (RAFIDHA), que vincula al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y a la Secretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia de la Nación, que seleccionó a la “violencia institucional” como uno de sus cinco temas de trabajo. La participación de investigadores formados y en formación con ponencias sobre estas temáticas en congresos de ciencias sociales organizados en el país, denotan la consolidación de equipos y agendas de investigación en torno de estas cuestiones, que contrastan con el diagnóstico de vacancia generalizada de años atrás.

Resultó central en esta ampliación de la cuestión en la agenda pública la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional, motorizada por el Movimiento Evita e integrada por una multiplicidad de organizaciones sociales, políticas y de derechos humanos. La Campaña logró que por ley se instituyera al 8 de mayo, aniversario de la Masacre de Budge, como el Día Nacional de la lucha contra la Violencia Institucional (Ley 26.811 de 2012).

Los límites del ingreso de la problemática en las agendas de las burocracias del Estado se revelan en el lugar aún relativamente marginal que las reparticiones destinadas a la prevención y la sanción de la violencia institucional ocupan en las diferentes áreas del Estado, sobre todo aquellas desarrolladas desde el Poder Ejecutivo. Encapsuladas casi siempre como “áreas de derechos humanos”, han tendido a reproducir las estrategias de intervención de los organismos de derechos humanos, como la recepción de denuncias, la visibilización de algunas problemáticas estructurales y el asesoramiento a víctimas. Han sido casi inexistentes los casos en que desde estas áreas se ha podido intervenir sobre los núcleos duros que sostienen y reproducen las prácticas de violencia institucional: la formación y el reentrenamiento de las fuerzas de seguridad y penitenciarias, las investigaciones internas, el control de los ascensos, la producción de protocolos de actuación, el control de las fuerzas en el territorio, entre otros. En muchos casos se les niega el acceso a la información estadística del propio Estado, porque las áreas que manejan a las fuerzas de seguridad no les proveen los datos, y algunas direcciones de violencia institucional no tienen la capacidad (funcional o política) de abrir o seguir sumarios internos, ni de recomendar medidas. Existen también algunos ejemplos puntuales que han llevado las intervenciones más allá de estos límites, como ocurrió con el Programa de Uso Racional de la Fuerza del Ministerio de Seguridad de la Nación (entre otras áreas que funcionaron en los primeros dos años de funcionamiento de la cartera creada en 2010), que en una etapa articuló la producción de datos, la participación en sumarios, la investigación de patrones problemáticos y la intervención en temas de bienestar policial, ampliando el alcance de la mirada de la violencia institucional. Al momento de escribir este artículo el Programa sigue existiendo, pero con atribuciones muy

recortadas, lo que supone un retroceso en el camino de liberar a la problemática de la violencia institucional de su corset de “área temática”.

Consideraciones finales

Las tensiones y transformaciones identificadas en los usos de la categoría responden a procesos concurrentes. Por un lado, a cambios en las lógicas de la violencia, tal como muestran los casos de los últimos años. Por otro lado, a la complejización del análisis, producto de la madurez de este campo de estudios, del intercambio de los hallazgos de investigación y del registro sistemático de casos a través del tiempo. Finalmente, por los usos y reapropiaciones por parte de diferentes colectivos y por el activismo de amigos y familiares de víctimas.

La acumulación social, política e institucional que ha operado en torno de la categoría genera que lógicamente se haya ampliado el conjunto de actores sociales y víctimas que entienden y buscan inscribir “su caso” como una cuestión de derechos humanos y de violencia institucional. Esta ampliación muestra la vigencia y el carácter dinámico de una categoría políticamente productiva, de gran eficacia simbólica para diversos colectivos que orientan la denuncia contra el Estado y hacia su transformación.

Una tensión particular surge de la necesidad de contar con herramientas analíticas orientadas a identificar lo singular y específico de este tipo de violencias (que permitan establecer series, comparaciones, distinciones y cuantificaciones) y las necesidades políticas de diferentes agendas y grupos orientados a destacar lo que los casos tienen en común, colocando bajo el paraguas de la violencia institucional (y así, de la responsabilidad estatal y de los derechos humanos) fenómenos muy diferentes. Esta tensión aumenta porque una parte importante de la legitimidad de diferentes actores para impugnar la violencia institucional proviene de haber sostenido durante décadas un trabajo sistemático y riguroso en la construcción de diagnósticos específicos. Es decir, que el afán analítico no ha sido sólo un rigor académico, sino especialmente una herramienta política. Un camino consistente con esa historia no puede abandonar las necesidades políticas de su tiempo en pos de sostener el purismo estricto de la categoría, sino profundizar el conocimiento de los fenómenos de violencia institucional en contextos de desigualdad como el que vivimos y desarrollar los conceptos que mejor los expliquen.

Bibliografía

Abramovich, Víctor (2009). “De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en *Revista Sur*, v.6, n.11, diciembre de 2009, pp. 7-39.

Cárdenas, Edurne y Escales, Vanina (2016). “Ni una menos. La violencia institucional a la luz de la Ley de Protección Integral a las Mujeres”, en CELS: *Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2016*, Buenos Aires, Siglo XXI.

CELS (1990). *Informe sobre violencia política*. Equipo: Bendersky, Fanny; Freixas, Javier; Frontalini, Daniel; Toribio, Daniel; Villarruel, María.

CELS y HRW (1998). *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, Buenos Aires, Eudeba. Disponible en http://www.cels.org.ar/common/documentos/cels_hr_w_inseguridad_policial.pdf

CELS (2016), *Hostigados. Violencia y arbitrariedad policial en los barrios populares*, disponible en <http://cels.org.ar/hostigados.pdf>

Conferencia Episcopal Argentina (2015). “Estuve preso y me viniste a visitar (cf. Mt. 25,36)”, 110° Asamblea Plenaria, Pilar, noviembre de 2015, para ser publicado por la 173° reunión de la Comisión Permanente en ocasión de la Cuaresma 2016.

CORREPI (2013). “Entonces ¿Qué es la Violencia Institucional?”, 5 de mayo de 2013. Disponible en <http://correpi.lahaine.org/?p=1187>.

Cozzi, Eugenia (2015). “De juntas, clanes y broncas: Regulaciones de la violencia altamente lesiva entre jóvenes de sectores populares en dos barrios de la ciudad de Santa Fe”, en *Revista Delito y Sociedad*, Vol 1, No 39.

Cozzi, Eugenia; Font, Enrique y Mistura, María E. (2014). “Desprotegidos y sobrecriminalizados: Interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario”, en *Revista Derechos Humanos*. Año III, N° 8. Ediciones Infojus.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos y Ministerio de Educación (2015), *Manual Los derechos humanos frente a la violencia institucional*, Buenos Aires. Autores: Armida, María Jimena; Cassino, Miranda; Ciarniello, Lucas; Witis, Raquel y Gerardo Averbuj.

Perelman, Marcela (2008). “La crueldad y otras dimensiones de excepcionalidad en discursos sobre hechos de violencia”, en *Revista Katálysis*, vol.11 no.2, Florianópolis, julio - diciembre 2008.

-- (2010). “Algunas definiciones sobre la violencia: usos y teorías”, en *Cuadernos del GESPYDH*, Año 0 No I, 2010.

Perelman, Marcela y Tufro, Manuel (2015), “Entre la saturación y la inclusión. Los operativos territoriales de seguridad del gobierno nacional en barrios pobres de la Región Metropolitana de Buenos Aires”, en *Cartografías del Sur* n° 2, Universidad Nacional de Avellaneda. Disponible en http://cartografiasdelsur.undav.edu.ar/wp-content/uploads/2016/04/II_Cartografi%CC%81as_ULTIMA.pdf

Perelman, Marcela; Tufro, Manuel; Reese, Eduardo; Píngaro Lefevre, Carlos; Brescia, Florencia; Basualdo, Guadalupe; Miguens, Luna (2016). “Vulneraciones de derechos en tomas de tierra y asentamientos. Entre la necesidad, el mercado y el Estado”, en CELS: *Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2016*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Pita, María Victoria (2010), *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*, Buenos Aires, Editores del Puerto / CELS.

-- (2016a). "Pensar la Violencia Institucional: vox populi y categoría política local", en *Revista Espacios de Crítica y Producción*, Nro. 53. Buenos Aires, Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (en prensa).

-- (2016b). "Violencia institucional y activismos locales: traducciones de una categoría política o la historia de un mural", ponencia presentada en las VIII Jornadas de Investigación en Antropología Social "Santiago Wallace", Grupo de Trabajo 23 "Violencia estatal y procesos de demanda de derechos: políticas, burocracias y activismo". Buenos Aires, 27 al 29 de julio de 2016, Buenos Aires.

Reiner, R. (1994). "Policing and the Police", en Morgan Maguire y Robert Reiner (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford, OUP.

Tiscornia, Sofía (1998). "Violencia policial. De las prácticas rutinarias a los hechos extraordinarios", en Izaguirre, Inés (comp.), *Violencia social y derechos humanos*, Buenos Aires, Eudeba. Disponible en <http://webiigg.sociales.uba.ar/conflictosocial/libros/violencia/violencia.pdf>

-- (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*, Buenos Aires, Editores del Puerto / CELS.

-- (2016). "Algunas reflexiones sobre la violencia institucional como cuestión de derechos humanos", disertación presentada en el cierre de las II Jornadas de la Red de Estudios de Represión, 22 de abril de 2016.

AUTORES

MARCELA PERELMAN

Doctora en Ciencias Sociales y Licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires. Directora del Área de Investigación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Docente en la materia Sociología Urbana de la Carrera de Sociología de la UBA y de la licenciatura y del doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Integrante del Equipo de Antropología Política y Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

MANUEL TUFRÓ

Doctor en Ciencias Sociales y Licenciado en Comunicación por la Universidad de Buenos Aires. Coordinador del Equipo de Seguridad Democrática y Violencia Institucional del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Docente en la materia "Teoría y Prácticas de la Comunicación II" en la carrera de Ciencias de la Comunicación (UBA) y del Seminario de Análisis del Discurso Político en la misma carrera.